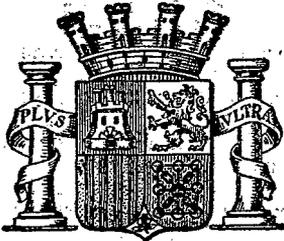


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

El Gobierno de la República acuerda la presentación a las Cortes de un proyecto de ley declarando a extinguir todos los Cuerpos político-militares y creando el *Cuerpo auxiliar subalterno del Ejército*.

Dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

EXPOSICION

A LAS CORTES.—Conseguida la base en el orden de las reformas conducentes a la reorganización del Ejército con la nueva agrupación de las fuerzas militares, que ha de permitir al mando y las tropas adiestrarse para la guerra, aumentando su eficiencia, sin escatimar lo necesario, pero sin permitir el menor gasto superfluo que grave la Hacienda de la República, se hace preciso continuar la reorganización del elemento armado, modificando la estructura de aquellos servicios que no por auxiliares son menos importantes y vitales para el buen funcionamiento del Ejército.

Estos servicios auxiliares, hoy disgregado su personal en diversos escalafones, con distintos modos de ingreso en ellos, con distintos devengos, deberes y derechos, se precisa agruparlos, dotarlos con la sobriedad propia del elemento castrense y, como en todo él, regido por principio de igualdad asignarles la remuneración proporcionada a su actividad.

Comprendido, pues, todo este personal en la denominación común de *Cuerpo auxiliar subalterno del Ejército*, se han de formar agrupaciones dentro de un solo y único escalafón, que, sin categoría y sin asimilación militar alguna, prestarán en dicho Cuerpo sus servicios hasta un límite de edad análogo al de los demás funcionarios de la República, logrando al

alcanzarlo el retiro proporcionado a los sueldos conseguidos por sus años de servicio.

Considerando urgente la implantación de esta reorganización, pero estimando al propio tiempo muy atendibles razones de índole moral, si bien se dispone la creación del *Cuerpo auxiliar subalterno del Ejército* y se declaran a extinguir los políticos militares existentes, al personal que forma hoy en los escalafones de cada uno se les da derecho a acogerse al nuevo Cuerpo o continuar en el actual.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por él, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid, tres de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los diversos Cuerpos político-militares hoy existentes se declaran a extinguir, amortizándose sus escalafones por la última categoría de cada uno, respetándose las plantillas por empleos y categorías señaladas en las órdenes publicadas con motivo de la reorganización a partir de 14 de abril del año actual.

Art. 2.º El personal de los Cuerpos político-militares, declarados a extinguir por el artículo anterior, conservará, hasta su completa amortización, los derechos que tenía reconocidos por la legislación vigente.

Art. 3.º Para auxiliar al Ejército en sus distintas funciones y servicios se crea un Cuerpo que se denominará *Cuerpo auxiliar subalterno del Ejército*.

Art. 4.º El *Cuerpo auxiliar subalterno del Ejército* constará de tres Secciones independientes: primera, de Oficinas; segunda, de Laboratorios y Talleres, y tercera, de Custodia de edificios.

La primera Sección, a su vez, se compondrá de dos Subsecciones: primera, varones, con la denominación de subalternos auxiliares; segunda, hembras, con la de taquimecanógrafas.

Art. 5.º Se constituirá el *Cuerpo* citado con todo el personal de los Cuer-

pos político-militares declarados a extinguir que lo soliciten en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente ley, y con los que en lo sucesivo ingresen en él, mediante las pruebas y condiciones que más adelante se indican.

El personal femenino de taquimecanógrafas ingresará, sin excepción, por oposición mediante las pruebas que se señalen, siendo preferidas las huérfanas y viudas de militares. Las actuales mecanógrafas sufrirán examen de aptitud para pasar al referido Cuerpo.

Art. 6.º La primera Sección (subalternos auxiliares) la compondrán los individuos que lo soliciten de los actuales Cuerpos de Oficinas Militares, auxiliares de Oficinas y Almacenes de Artillería, Ingenieros, Intendencia e Intervención, y el personal temporero y eventual que preste servicio en las Oficinas de las Dependencias militares con más de veinte años de ininterrumpidos servicios.

La segunda Sección se compondrá del personal que lo solicite de oficiales y clases de segunda categoría de la Brigada Obrera y Topográfica, el pericial de Artillería, ayudantes de obras, delineantes y dibujantes, celadores de obras, ayudantes y auxiliares de taller, herradores, forjadores, silleros, guarnicioneros, basteros, armeros, picadores militares, radio-operadores, practicantes de Medicina y Farmacia y el personal contratado de los diferentes servicios del Ejército que cuente veinte años de servicios.

La tercera Sección se constituirá con los porteros y mozos de Oficios, conserjes de Intendencia e Intervención.

Art. 7.º El sueldo del personal masculino de las primera y segunda Secciones será: entrada con 3.500 pesetas, incrementado cada cinco años en 750 pesetas.

Para la Subsección femenina y el personal de la tercera Sección, el sueldo inicial será de 3.000 pesetas, con aumento cada cinco años de 500 pesetas.

No devengarán gratificación alguna, tanto laboral como de cualquier otra denominación, quedando obligados al desempeño de las misiones que se les confíen dentro de las horas que oficialmente se asignen para el trabajo en las diferentes oficinas y servicios de Guerra.

Art. 8.º A todo el personal que de los extinguidos Cuerpos político-militares ingrese en el auxiliar subalterno del Ejército, le será computado para efectos de sueldo el tiempo desde su ingreso en el Ejército.

El personal temporero, eventual y contratado no expresamente citado en el artículo sexto ingresará precisamente con el sueldo de entrada.

Art. 9.º Al ingreso en las diferentes Secciones del Cuerpo, precederá un examen, que se realizará anualmente en las cabeceras de las divisiones orgánicas. Los aprobados en el examen previo concurrirán a una oposición que se celebrará en el Ministerio de la Guerra, ante un Tribunal designado al efecto y con sujeción a un programa publicado con la debida antelación. Podrán tomar parte en el examen previo y en las oposiciones las clases de primera y segunda categoría, las que, para el examen previo y para la oposición, harán los viajes por cuenta del Estado y devengarán las dietas reglamentarias.

Los aprobados en la oposición que hayan de ingresar en la Sección primera asistirán durante un curso a las prácticas especiales que para tal fin se determinan. El personal que ha de ingresar en la Sección segunda será destinado a practicar durante un curso en las Escuelas que se designen. Terminados los exámenes y prácticas con resultados satisfactorios, ingresarán en la Sección correspondiente del Cuerpo.

Los aprobados que deban ingresar en la Sección tercera serán, desde luego, destinados a ella una vez aprobados los ejercicios de ingreso.

Cuando el número de aprobados sea inferior al de plazas vacantes, se convocarán inmediatamente oposiciones libres entre paisanos que hayan cumplido veinticinco años de edad. Del número de plazas de la Sección primera que anualmente se saquen a oposición, se reservará el 20 por 100 para huérfanos o viudas de militares, que deberán acreditar iguales conocimientos y mediante las mismas pruebas que los demás aspirantes. Si las plazas reservadas, en virtud de lo dispuesto en este párrafo, no pudiesen ser provistas en la forma indicada, por no haber solicitantes o por carecer de aptitud probada, se adjudicarán, como todas las demás, a los opositores que hayan acreditado su suficiencia.

Art. 10.º El personal de la Sección primera tendrá a su cargo el servicio burocrático en las Oficinas militares, y prestará servicio en los Archivos, Secciones y Negociados, desempeñando en relación con el mismo todas las misiones que sus superiores les encomiendan.

El personal de la Sección segunda prestará servicio en los Establecimientos industriales, Talleres y Laboratorios del Ejército, debiendo acompañar a los Cuerpos y unidades los que estén destinados en los Talleres de reparaciones afectos a los mismos.

El personal de la Sección tercera tiene por misión la custodia y limpieza de los edificios y Oficinas militares.

El personal de las tres Secciones debe subordinación a los jefes y oficiales del Ejército a cuyas órdenes prestan servicio; no tendrán asimilación militar de ninguna clase, usando el personal masculino de la primera y segunda Secciones un uniforme común, y el de la tercera uno especial.

Art. 11. Dentro de cada Sección se formará un escalafón propio por orden de rigurosa antigüedad, sirviendo ésta de base para efectos de subordinación y destinos.

Art. 12. Las edades para el retiro serán las que determina el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 y reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927. Asimismo, el personal de este Cuerpo legará pensiones de viudedad y orfandad en la cuantía que determinan las disposiciones vigentes acordes con el referido Estatuto. A estos efectos se considerará como tiempo de servicio el que los eventuales, temporeros y contratados lleven prestándolo al Estado.

Art. 13. Las correcciones disciplinarias serán las que determina el Código de Justicia militar, a cuya jurisdicción están sujetos, excepto el personal femenino, a quien se aplicará las que corresponden a los funcionarios públicos en la ley de 22 de julio de 1918.

Art. 14. Los destinos de este Cuerpo se proveerán con arreglo a las normas que rijan con carácter general en el Ejército.

El Ministro de la Guerra queda autorizado para dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente ley.

Madrid, tres de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Sección de Personal

ASCENSOS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta reglamentaria de ascensos, correspondiente al mes actual, que V. E. remitió a este Ministerio en 2 del mismo, he tenido a bien conceder el empleo de teniente coronel de ese Cuerpo, al comandante, con destino en la Comandancia de Baleares, don Fernando Pifia Aguiló, e ingreso en el mismo, al teniente de INFANTERÍA, con destino en el regimiento núm. 33, D. Julio Gutiérrez Martínez, al primero con la efectividad de 5 del mes próximo pasado, y al segundo, con la de esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Director general accidental de Carabineros.

Señores General de la tercera división orgánica y Comandante general de Baleares.

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder, en propuesta reglamentaria de ascensos, el empleo superior inmediato a los oficiales de ARTILLERÍA comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Joaquín Carvallo Álvarez y termina con D. Antonio Fóo Martín, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas y hallarse declarados aptos para el ascenso, asignándoles en el que se les confiere la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la tercera, cuarta y séptima divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

A comandante.

D. Joaquín Carvallo Álvarez, del cuarto regimiento a pie, con la antigüedad de 29 de octubre de 1931.

A capitán.

D. Antonio Medina Lanzarote, al Servicio de otros Ministerios, Cuerpo de Seguridad, con la antigüedad de 29 de octubre de 1931.

D. Pedro Nieto Aguilar, al Servicio de otros Ministerios, Cuerpo de Seguridad, con la de 31 del mes anterior.

D. Antonio Fóo Martín, del séptimo regimiento ligero, con la misma antigüedad.

Madrid, 4 de noviembre de 1931.—Azaña.

CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el alférez de INFANTERÍA, con destino en el Centro de Movilización y Reserva núm. 6 (Murcia), D. Daniel Sáez Castro, he tenido a bien concederle el uso sobre el uniforme, de la medalla de plata de la Cruz Roja Española, de la que se halla en posesión, como comprendido en la orden circular de 26 de septiembre de 1899 (Colección Legislativa núm. 183).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por circular de 30 de septiembre último (D. O. número 223), he tenido a bien disponer que el teniente auditor de primera del Cuerpo JURIDICO MILITAR, con destino en la Fiscalía de la primera división orgánica, D. Rafael Pérez Herrero, pase a continuar sus servicios en comisión en plaza de superior categoría a la Asesoría de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 24 de septiembre último, promovida por el alférez de ARTILLERIA D. Eugenio Iniesta Nieto, destinado en el 15 regimiento ligero, y actualmente retirado en Valencia de Alcántara (Cáceres), en súplica de rectificación del segundo apellido por el de Expósito, y habiéndose observado cuanto previene la orden Ministerial de 25 de septiembre de 1878 (C. L. número 288), he tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo rectificarse en dicho sentido la documentación del interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Guardia Civil, Vicente Floret Climent, en súplica de que se le rectifique la fecha de nacimiento que figura en su documentación militar, he tenido a bien acceder a la petición del interesado, consignándosele como tal, la de 27 de octubre de 1879, que es la que le corresponde, en lugar de la de 18 de diciembre de 1877, que por error se le estampó.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

INUTILES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el GUARDIA CIVIL, licenciado por inútil, Manuel Oria Muriel, domiciliado en Lepe (Huelva, calle de Oria Castañeda, en súplica de que se le conceda el ingreso en el Cuerpo de Inválidos Militares; teniendo en cuenta que no han variado las circunstancias de hecho ni de derecho, que motivaron las resoluciones dictadas en órdenes de 9 de octubre de 1917 y 30 de agosto de 1918 (D. O. números 229 y 196), que con motivo de análogas peticiones promovió, he resuelto, en su vista, desestimar nuevamente la que ahora formula, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Director general de la Guardia Civil.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al coronel de INFANTERIA D. Juan Oller Pifol la pensión de placa de la referida Orden, con la antigüedad de 8 de julio del corriente año, debiendo percibirla a partir de 1 de agosto último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores Comandante militar de Baleares e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al coronel de CABALLERIA, retirado, D. José Vázquez Sánchez, la pensión de placa de la referida Orden, con la antigüedad de 12 de agosto del corriente año, debiendo percibirla a partir de primero de septiembre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al inspector médico de segunda clase D. Francisco Fernández-Victorio y Cocifia la pensión de placa de la referida Orden, con la antigüedad de 6 de julio último, debiendo percibirla a partir de 1 de agosto del mismo año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien disponer que al teniente coronel de la GUARDIA CIVIL en situación de retirado D. Manuel López Casado, se le rehabilite en el percibo de la pensión de la cruz de la referida Orden, a partir de 1 de abril del corriente año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores Director general de la Guardia Civil e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente coronel de la GUARDIA CIVIL, D. Enrique Oláiz Zubieta, la pensión de placa de la referida Orden, con la antigüedad de 13 de mayo del corriente año, debiendo percibirla a partir de primero de junio último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo, Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores Director general de la Guardia Civil e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de INFANTERIA D. Serafín Sánchez Fuensanta, la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 19 de abril de 1930, debiendo percibirla a partir de primero de mayo de dicho año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de ARTILLERIA D. Joaquín López Olivares Mozo, la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 4 de julio del corriente año, debiendo percibirla a partir de primero de agosto último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien disponer quede rectificada la orden de 21 de septiembre último (D. O. núm. 213), que concede la pensión de placa al comandante de ARTILLERIA D. Felipe Nadal Guasp, toda vez que la que le corresponde es la pensión de cruz y no la anteriormente expuesta, asignándole la misma antigüedad que en dicha disposición figura.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores Comandante militar de Canarias e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de INTENDENCIA D. Alberto Camba Martínez la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 13 de enero próximo pasado, debiendo percibirla a partir de primero de febrero último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien disponer que al capitán de INFANTERIA retirado D. Antonio González Olivares se le rehabilite en el percibo de la pensión de cruz de la referida Orden, empezando a cobrarla nuevamente a partir de primero de junio último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al capitán de INGENIEROS retirado D. Celedonio Izquierdo Vega la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 30 de julio próximo pasado, debiendo percibirla a partir de primero de agosto último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al capitán de Fragata

D. Joaquín Freire Arana la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 9 de julio próximo pasado, debiendo percibirla a partir de primero de agosto último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al oficial primero de OFICINAS MILITARES don Aureliano López Lucas la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 25 de julio próximo pasado, debiendo percibirla a partir de primero de agosto último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al oficial primero de OFICINAS MILITARES D. Casto Millán Gutiérrez la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 28 de septiembre del corriente año, debiendo percibirla a partir de primero de octubre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio e Interventor general de Guerra.

RETIRADOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por los tenientes de ARTILLERIA D. Francisco Díaz de Durana Fernández y D. Laureano Trias Batalla, retirados en Vitoria y Madrid, he

tenido a bien concederles traslado de residencia para Játiva (Valencia) y Mahón (Baleares), respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la primera, tercera y sexta divisiones orgánicas y Comandante militar de Baleares.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia civil retirado Juan Casamayor Martínez, domiciliado en Mira (Cuenca), en súplica de que se le conceda el reingreso en dicho Cuerpo, fundándose en lo dispuesto en la orden de 19 de abril de 1928 (C. L. núm. 89); teniendo en cuenta que la alegación que formula es totalmente infundada, porque la referida disposición, de modo concreto y limitado, se refiere tan sólo en su regla segunda a los "licenciados del Cuerpo por terminación de sus compromisos, rescisión de los mismos o inutilidad física", pero en modo alguno a los retirados, que es situación definitiva, he resuelto en su vista desestimar la petición del interesado, el cual se atenderá a lo que, con motivo de análoga petición que formuló, se resolvió por orden de 2 de febrero de 1929 (C. L. número 28).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el GUARDIA CIVIL retirado, Manuel Martínez Torres, domiciliado en Badajoz, calle de Arco-agüero, núm. 34, solicitando el reconocimiento de un nuevo tiempo de servicio prestado en el año 1898, con ocasión de estar bloqueado por la Escuadra Norteamericana en la Isla Martinica (posición francesa), con objeto de que se le pueda asignar el sesenta por ciento de haber pasivo; teniendo en cuenta que en la copia del certificado de servicios que acompaña a su petición, no consta hubiera estado bloqueado, como indica, y además ha prescrito la posibilidad de solicitar la revisión de su pensión; pues independientemente de que sólo puede interponerse el recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones que han causado estado en materia de clases pasivas, el artículo 92 del Estatuto de 22 de octubre de 1926, prohíbe las peticiones, incluso de pensión de retiro, después de los

tres años del acuerdo declaratorio de aquella situación, caso que como se ve ha excedido en el que nos ocupa, he resuelto, en su vista, desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Director general de la Guardia Civil.

RETIROS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA, en situación de reserva, afecto al Centro de Movilización y reserva núm. 3 (Cádiz), D. Agustín Gil González, he tenido a bien concederle el retiro para Jerez de la Frontera (Cádiz), disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sea dado de baja en el Arma a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

SEPARADOS DEL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de la GUARDIA CIVIL separado del servicio, Fidel Ponce Expósito, domiciliado en Córdoba, calle Mayor de Santa Marina, núm. 22, en súplica de que se le aplique el decreto de amnistía de 14 de abril último (D. O. núm. 85), y en su consecuencia que se le conceda el reingreso en dicho Cuerpo; teniendo en cuenta que la baja del interesado fué decretada como medida gubernativa por el Director general del Instituto, en virtud de las facultades que le otorga la orden de 5 de febrero de 1891 (C. L. núm. 57), y que además ya se le denegó análoga petición por orden de 15 de junio último (D. O. núm. 136), he resuelto, en su vista, desestimar nuevamente la que ahora formula por no comprenderle las disposiciones de amnistía que invoca, según se resolvió por la mencionada disposición de 15 de junio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Director general de la Guardia Civil.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA D. Teófilo Ortiz Medina, en situación de reserva y afecto al regimiento núm. 40, en súplica de que se le conceda la vuelta a activo, he resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita, ya que su situación actual es definitiva, sin que exista circunstancia alguna legal que pueda modificarla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Sección de Material

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Para normalización administrativa de fondos procedentes de la disuelta Academia especial de Ingenieros, de Guadalajara, con cargo al capítulo 15, artículo cuarto, sección cuarta del vigente Presupuesto, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Aprobar una propuesta eventual del capítulo y artículo mencionados: "Material, servicios y obras de Ingenieros", por la cual se asigna a la Maestranza y Parque de dicho Cuerpo 9.930,82 pesetas, con destino al "presupuesto para pago de jornales de los obreros de dicha Maestranza"; obteniéndose la expresada cantidad, haciendo baja de otra igual en lo concedido en este ejercicio a la disuelta Academia especial de Ingenieros para "atenciones especiales y entretenimiento de material y gabinetes".

2.º Como de dicha asignación ya se han consignado a la referida Academia especial de Ingenieros 9.215,32 pesetas, de cuya cantidad y por haberse expedido indebidamente un libramiento de 3.000 pesetas a nombre del capitán cajero de la Sección de tropa de la citada Academia, en vez de hacerse al del capitán pagador de los Servicios de Ingenieros de la misma, se ingresó por aquél en Caja y se entregó con otros fondos a la Academia de Artillería e Ingenieros, de Segovia, por la Pagaduría de esta última Academia se efectuará la devolución a la Especial de Ingenieros antes citada, de dicha cantidad de 3.000 pesetas; debiendo posteriormente esta Academia entregar a la Maestranza y Parque de Ingenieros la suma de 9.215,32 pesetas antes mencionada, y por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, se consignará urgentemente a la Intendencia Militar de la quinta división orgánica, la cantidad de 715,50 pesetas que resta por librar para completar la total asignación que se hace por la presente propuesta a la repetida Maestranza y Parque de Ingenieros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la quinta y séptima divisiones orgánicas.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra, Directores de la Academia de Artillería e Ingenieros, de la disuelta Academia especial de Ingenieros y de la Maestranza y Parque de Ingenieros.

Sección de Instrucción y Reclutamiento

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de comandante de ARTILLERÍA que existe en la Sección de Artillería de Costa de la Escuela Central de Tiro del Ejército, he tenido a bien disponer se anuncie el correspondiente concurso. Los de dicho empleo y Arma que deseen tomar parte en él promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la orden circular de 5 de octubre próximo pasado (D. O. número 226), a la que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de capitán de INGENIEROS que existe en el Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros para la Compañía de la Red permanente telegráfica-telefónica, he tenido a bien disponer se anuncie el correspondiente concurso. Los de dicho empleo y Cuerpo que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la orden circular de 5 del actual (D. O. núm. 226) a la que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la orden circular de 28 de octubre próximo pasado (D. O. núm. 243), anunciando nuevamente a concurso una vacante de capitán de INTENDENCIA, profesor, en comisión por un año, que existe en la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, se entienda aclarada en el sentido de que es para

desempeñar las clases de la segunda Agrupación del plan de estudios de la extinguida Academia general militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 9 de septiembre último (D. O. núm. 202) para proveer una vacante de capitán de ARTILLERÍA, profesor de las clases del tercero y cuarto Grupo de la segunda Agrupación que existe en la Academia de Artillería e Ingenieros, he tenido a bien designar, para ocuparla, al de dicho empleo y Arma, D. Juan Perteguer Valera, con destino en el 13 regimiento ligero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

LICENCIAS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el alférez-alumno de ARTILLERÍA D. José Alvarez Lasarte, de la Academia de Artillería e Ingenieros, y del certificado facultativo que acompaña, he tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo para Estepa (Sevilla).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Interventor general de Guerra y Director de la Academia de Artillería e Ingenieros.

PENSIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez-alumno de ARTILLERÍA D. Juan López Cabrera de la Academia de Artillería e Ingenieros, en súplica de que le sea concedida la pensión, que como hijo de militar percibía, durante el tiempo que estuvo separado del servicio como consecuencia del decreto de 27 de febrero de 1929 (D. O. núm. 47); teniendo en cuenta que las pensiones de que se trata tienen por objeto auxiliar a las familias a sufragar los gastos de la carrera, y considerando

que en la época en que estuvo cerrada la Academia no tuvieron necesidad de hacer despendio alguno por tal concepto, he resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita, siendo aplicable esta disposición a todos los que se encuentren en el mismo caso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Director de la Academia de Artillería e Ingenieros.

Ordenación de Pagos y Contabilidad

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: He dispuesto se devuelvan al personal que figura en la siguiente relación las cantidades que en la misma se expresan, ingresadas en las Delegaciones de Hacienda que también se indican, en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de 28 de octubre de 1927 (C. L. número 441), por hallarse comprendidos, para efectos de devolución, en el artículo 26 del mencionado reglamento, debiendo ser reintegrada cada cantidad a la persona que efectuó el ingreso u a otra autorizada en forma legal, previas las formalidades reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Isidro Encinas Guijarro, carta de pago núm. 209, expedida por la Delegación de Hacienda de Vizcaya en 27 de abril de 1931. Se le debe reintegrar la suma de 475 pesetas.

Cayo Martínez López, carta de pago núm. 31, expedida por la Delegación de Hacienda de Vizcaya en 5 de noviembre de 1928. Se le debe reintegrar la suma de 240 pesetas.

Timoteo Bárcena Arechavala, carta de pago núm. 107, expedida por la Delegación de Hacienda de Vizcaya en 4 de febrero de 1927. Se le debe reintegrar la suma de 180 pesetas.

Victorino Díaz Santisteban, carta de pago núm. 239, expedida por la Delegación de Hacienda de Vizcaya en 17 de febrero de 1930. Se le debe reintegrar la suma de 240 pesetas.

Juan Iturbe Ibáñez, carta de pago núm. 79, expedida por la Delegación

de Hacienda de Vizcaya en 15 de noviembre de 1927. Se le debe reintegrar la suma de 150 pesetas.

Baldomero García Campo, carta de pago núm. 244, expedida por la Delegación de Hacienda de Vizcaya en 27 de octubre de 1928. Se le debe reintegrar la suma de 240 pesetas.

Mateo Aja Trueba, carta de pago núm. 64, expedida por la Delegación de Hacienda de Santander en 9 de octubre de 1926. Se le debe reintegrar la suma de 240 pesetas.

Emeterio Castañeda Vicario, carta de pago núm. 229, expedida por la Delegación de Hacienda de Santander en 26 de julio de 1928. Se le debe reintegrar la suma de 150 pesetas.

Juan Haza Calera, carta de pago núm. 233, expedida por la Delegación de Hacienda de Santander en 2 de noviembre de 1929. Se le debe reintegrar la suma de 210 pesetas.

Juan Salmón Fernández, carta de pago núm. 248, expedida por la Delegación de Hacienda de Santander en 13 de diciembre de 1929. Se le debe reintegrar la suma de 240 pesetas.

Iñigo González, carta de pago número 218, expedida por la Delegación de Hacienda de Santander en 2 de septiembre de 1927. Se le debe reintegrar la suma de 300 pesetas.

Angel Lezcano López, carta de pago núm. 95, expedida por la Delegación de Hacienda de Santander en 20 de septiembre de 1926. Se le debe reintegrar la suma de 150 pesetas.

Raimundo Fernández, carta de pago núm. 226, expedida por la Delegación de Hacienda de Santander en 3 de noviembre de 1926. Se le debe reintegrar la suma de 180 pesetas.

Maximiliano Murua Idigoras, carta de pago núm. 8, expedida por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa en 26 de julio de 1927. Se le debe reintegrar la suma de 210 pesetas.

Madrid, 30 de octubre de 1931.—Azaña.

Intervención General Militar

IMPUESTO SOBRE UTILIDADES

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada al amparo del decreto de 20 de mayo (D. O. núm. 112) por el capitán de INFANTERÍA D. Luciano Rollizo González, de la suprimida Zona de Reclutamiento de Valencia núm. 14, solicitando se le aplique el descuento a sus haberes con arreglo a la segunda disposición transitoria del decreto de 15 de diciembre de 1927 (C. L. núm. 527), de conformidad con los informes emitidos por la Intervención General y la Asesoría de este Ministerio, considerando que tratándose de una disposición de carácter general insertada en el DIARIO OFICIAL, no es preciso el traslado de la misma a persona determinada para que ésta pueda invocar su desconocimiento, ni procede en con-

secuencia reclamar derechos que no se ejercieron a su tiempo, he resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. S.: Vista la instancia formulada por el capitán de la GUARDIA CIVIL D. Luis Marzá Albarán, al amparo del decreto de 20 de mayo (D. O. núm. 112), solicitando se le conceda el derecho a tributar por el 5 por 100 de su sueldo en vez del 10 por 100 que sobre el mismo y los devengos acumulados viene tributando a tenor del decreto de 15 de diciembre de 1927 (C. L. núm. 527), de conformidad con los informes emitidos por la Intervención General y la Asesoría de este Ministerio; considerando que aunque las disposiciones transitorias del decreto de 15 de diciembre de 1927 tienden a armonizar los estados de derecho consecuencia de distintas disposiciones, es inevitable la diferenciación de cuotas contributivas establecidas por aquellas, resultando, además, que en la revisión de la obra legislativa de la Dictadura llevada a cabo por el Ministerio de Hacienda se ha declarado vigente el citado decreto de 15 de diciembre de 1927, he resuelto desestimar la solicitud del recurrente por carecer de derecho.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el escribiente de primera clase del Cuerpo AUXILIAR DE OFICINAS MILITARES D. Antonio Domínguez Méndez, con destino en la primera Inspección General del Ejército, en súplica de que se le exima de la contribución sobre utilidades, resultando que por percibir sueldo inferior al de alférez, está asimilado a la clase de tropa para efectos tributarios, en virtud del artículo tercero de la orden de 26 de julio de 1928 (C. L. núm. 281), y le es por consiguiente aplicable lo dispuesto en el decreto de 20 de abril del año actual (D. O. núm. 90), he tenido a bien conceder la exención que solicita, procediendo le sean devueltas las cantidades descontadas por este concepto a partir de la fecha de vigencia del mencionado decreto de 20 de abril de este año.

Lo comunico a V. E. para su con-

ocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General Inspector de la primera Inspección general del Ejército.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el escribiente de primera clase del Cuerpo de Oficinas Militares, con destino en la segunda Inspección General del Ejército, don Isaac Casillas López, en súplica de que le sean devueltas las cantidades descontadas por utilidades en los meses de enero a abril inclusive de este año; considerando que la exención a que se refiere el decreto de 20 de abril del año actual (D. O. núm. 90), se declara vigente a partir del mes de mayo, sin efectos retroactivos, he resuelto desestimar la solicitud del recurrente por carecer de derecho.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General Inspector de la segunda Inspección general del Ejército.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el maestro armero de segunda clase, con destino en el regimiento de ARTILLERÍA a caballo, D. Angel Sánchez Ordiales, en súplica de que le sean devueltas las cantidades descontadas por utilidades en los meses de enero a abril inclusive de este año; considerando que la exención a que se refiere el decreto de 20 de abril de este año (DIARIO OFICIAL núm. 90), entra en vigencia a partir del mes de mayo, sin efectos retroactivos, he resuelto desestimar la solicitud del recurrente por carecer de derecho.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el maestro armero de segunda clase D. Mauro Martínez Mazarias, con destino en el 27 Tercio de la Guardia Civil, en súplica de que se le exima de la contribución sobre utilidades; resultando que por percibir sueldo inferior al de alférez, está

asimilado a la clase de tropa para efectos tributarios en virtud del artículo tercero de la orden de 26 de julio de 1928 (C. L. núm. 281), y le es por consiguiente aplicable lo dispuesto en el decreto de 20 de abril del año actual (D. O. núm. 90), he tenido a bien conceder la exención que solicita, procediendo le sean devueltas las cantidades descontadas por este concepto a partir de la fecha de vigencia del mencionado decreto de 20 de abril de este año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el maestro armero de segunda clase, D. Luis Gil Roldán, con destino en el regimiento de INFANTERÍA núm. 4, en súplica de que se le exima de la contribución de utilidades; resultando que por percibir sueldo inferior al de alférez, está asimilado a clase de tropa para efectos tributarios, en virtud del artículo tercero de la orden de 26 de julio de 1928 (C. L. núm. 281), y le es por consiguiente aplicable lo dispuesto en el decreto de 20 de abril del año actual (D. O. núm. 90), he tenido a bien conceder la exención que solicita, procediendo le sean devueltas las cantidades descontadas por este concepto a partir de la fecha de vigencia del mencionado decreto de 20 de abril de este año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el maestro armero de segunda clase, D. Marcelino Herrero Llamas, con destino en el regimiento de INFANTERÍA núm. 4, en súplica de que se le exima de la contribución sobre utilidades, resultado que por percibir sueldo inferior al de alférez, está asimilado a clase de tropa para efectos tributarios, en virtud del artículo tercero de la orden de 26 de julio de 1928 (C. L. núm. 281), y le es por consiguiente aplicable lo dispuesto en el decreto de 20 de abril del año actual (D. O. núm. 90), he tenido a bien conceder la exención que solicita, procediendo le sean devueltas las cantidades descontadas por este concepto, a partir de la fecha de vigencia del mencionado decreto de 20 de abril de este año.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el maestro armero de segunda, D. Luciano Rengifo Florez, con destino en el regimiento de INFANTERÍA núm. 33 (Base Nava), en súplica de que se le exima de la contribución de utilidades; resultando que por percibir sueldo inferior al de alférez, está asimilado a clase de tropa para efectos tributarios en virtud del artículo tercero de la orden de 26 de julio de 1928 (C. L. núm. 281), y le es por consiguiente aplicable lo dispuesto en el decreto de 20 de abril del año actual (D. O. núm. 90), he tenido a bien conceder la exención que solicita, procediendo le sean devueltas las cantidades descontadas por este concepto, a partir de la vigencia del mencionado decreto de 20 de abril de este año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el maestro armero de segunda clase D. Manuel Andel Sánchez, con destino en el grupo de Fuerzas Regulares de Ceuta número 3, en súplica de que se le exima de la contribución sobre utilidades, resultando que por percibir sueldo inferior al de alférez está asimilado a clase de tropa para efectos tributarios en virtud del artículo tercero de la orden de 26 de julio de 1928 (C. L. núm. 281), y le es aplicable, por consiguiente, lo dispuesto en el decreto de 20 de abril del año actual (D. O. número 90), he tenido a bien acceder a la exención que solicita, procediendo le sean devueltas las cantidades descontadas por este concepto, a partir de mayo del actual, pero no de las que tributó desde julio del año pasado hasta abril del presente, porque el mencionado decreto de 20 de abril no causa efectos retroactivos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el maestro armero de segunda clase, D. Francisco Soriano Farriols, con destino en el regimiento de Cazadores de Caballería número 7, en súplica de que se le exima de la contribución sobre utilidades, resultando que por percibir sueldo inferior al de alférez, está asimilado a clase de tropa para efectos tributarios en virtud del artículo tercero de la orden de 26 de julio de 1928 (C. L. núm. 281), y le es, por consiguiente, aplicable lo dispuesto en el decreto de 20 de abril del año actual (D. O. número 90), he tenido a bien conceder la exención que solicita, procediendo le sean devueltas las cantidades descontadas por este concepto, a partir de la fecha de vigencia del mencionado decreto de 20 de abril de este año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el practicante militar de medicina, D. Antonio Mesa Varela, con destino en la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, en súplica de que se le exima de la contribución sobre utilidades, resultando que por percibir sueldo inferior al de alférez, está asimilado a clase de tropa para efectos tributarios, en virtud del artículo tercero de la orden de 26 de julio de 1928 (C. L. núm. 281), y le es, por consiguiente, aplicable lo dispuesto en el decreto de 20 de abril del año actual (D. O. número 90), he tenido a bien conceder la exención que solicita, procediendo le sean devueltas las cantidades descontadas por este concepto, a partir de la fecha de vigencia del mencionado decreto de 20 de abril de este año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Estado Mayor Central del Ejército

Sección de Organización y Movilización PLANTILLAS

Estado de plantillas a que se refiere la orden circular de 23 de octubre anterior, inserta en el DIARIO OFICIAL núm. 240, referente a la modificación de las señaladas a las Secciones de destinos de las divisiones orgánicas.

PLANTILLA QUE SE CITA

	Tenientes	TROP A					GANADO				
		Sargentos	Cabos montados	Cabos a pie	Soldados de 2.ª montados	Soldados de 2.ª a pie	TOTAL	Caballos de oficial	Caballos de tropa	Mulos de tiro	TOTAL
Comandancia Militar de Baleares	(1) 1	3	1	8	(2) 7	82	101	7	8	4	19
Comandancia Militar de Mahón			(3) 1	(4) 4	(5) 14	19		4	4	4	12
TOTAL.....	1	3	1	9	11	96	120	11	12	8	31
Comandancia Militar de Canarias	(1) 1	3	1	8	(2) 7	82	101	7	8	4	19
Comandancia Militar de Las Palmas			(3) 1	(4) 4	(5) 14	19		4	4	4	12
TOTAL.....	1	3	1	9	11	96	120	11	12	8	31

(1) De Infantería y Ayudante de plaza.—(2) Ordenanzas del General, Jefes y Capitanes del Cuartel general.—(3) Oficinas.—(4) Ordenanzas del General, Comandantes y Capitán.—(5) Escribientes, asistentes y carreteros.—Madrid 4 de noviembre de 1931.—Azafía.

Sección de Operaciones y Doctrina Militar

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir una vacante de profesor en la Escuela Superior de Guerra, correspondiente a teniente coronel de ESTADO MAYOR, que debe desempeñar la clase de Algoritmo matemático y Topografía durante un curso y la de Astronomía de posición y nociones de Cartografía y Geodesia durante el curso siguiente, he tenido a bien disponer se anuncie a concurso, con arreglo a los preceptos de la circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. número 226), entre los jefes de los mencionados empleo y Cuerpo que aspiren a ella, los que deberán remitir directamente al referido Centro, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta orden, las instancias dirigidas a mi autoridad y debidamente documentadas e informadas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

REGLAMENTOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar con carácter provisional el "Reglamento táctico de Ingenieros", cuyos preceptos entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación, debiéndose proceder por la Imprenta y Talleres de este Ministerio a la impresión y tirada de 3.000 ejemplares, que se pondrán a la venta al precio que oportunamente se determine, previa la propuesta que para ello formule el citado Establecimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de noviembre de 1931.

Señor...

VIAJES DE ESTADO MAYOR

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer, de conformidad con la propuesta hecha por el General Jefe del Estado Mayor Central, que el viaje de Estado Mayor correspondiente al año actual, se lleve a cabo del 8 al 22 del corriente, tiempo en el que se aplicará, bajo la dirección del General segundo Jefe de dicho Centro, el tema contenido en la propuesta, teniendo en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Tendrá lugar el ejercicio en las provincias de Granada, Jaén, Málaga Córdoba y Almería, desarrollándose un tema de Ejército a cuyo fin todo el personal ejecutante y que se enumera a continuación deberá encontrarse en Granada el día 9 del corriente.

2.ª Todos los jefes y oficiales concurrirán desmontados y sin asistentes, pues para su servicio personal se incluye en la relación un número proporcionado de ordenanzas y caso de que eventualmente tengan necesidad de caballos, les serán facilitados donde aquéllos se encuentren.

3.ª Los Generales, jefes, oficiales y clases de segunda categoría disfrutará las dietas reglamentarias; los cabos e individuos de tropa, los pluses de gratificación laboral que para el personal de la Bribada Obrera y Topográfica de Estado Mayor establece la orden de 6 de octubre de 1919 (D. O. núm. 227), y el ganado que pueda llegar a utilizarse, la ración extraordinaria.

4.ª Todos los gastos que origine el viaje serán sufragados con cargo al capítulo IV, artículo segundo "Servicios de Información de la Dirección General de Preparación de Campaña" del vigente presupuesto de este Ministerio, hasta el límite de 35.000.

5.ª Por la Dirección del viaje se facilitarán al personal que toma parte en el mismo, número suficiente de ejemplares de las instrucciones deta-

lladas a que ha de ajustarse su ejecución.

6.ª La distribución del personal que asistirá al presente viaje será: Inspección: Excmo. Sr. General de división D. Manuel Goded Llopis, primer Jefe del Estado Mayor Central, teniente coronel de Estado Mayor don Valentín Galarza Morante, del mismo, teniente coronel de Estado Mayor D. Carlos Noreña Echevarría, del Estado Mayor Central, Comandantes de Infantería, Ayudantes del Excmo. Sr.: General Jefe del Estado Mayor Central D. Carlos Lázaro Muñoz y D. Guillermo García Ruiz.

DIRECCION: Excmo. Sr.: General de brigada, D. Carlos Masquelet Lacaci, segundo Jefe del Estado Mayor Central; tenientes coroneles de Estado Mayor D. Pedro Rico Parada y D. Antonio Uguet Torres, del mismo; comandante de Estado Mayor, D. José María Troncoso Sagredo, de la Escuela Superior de Guerra; comandante de Caballería, D. Luis Muller Pessino, de ese Estado Mayor Central; comandante de Ingenieros, D. Luis Troncoso Sagredo, ayudante del General segundo Jefe del Estado Mayor Central, y comandante de Intendencia D. Bernardo de Ledesma Barca, del mismo.

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO: Coronel de Estado Mayor, D. José Rodríguez Ramírez, del Estado Mayor Central; teniente coronel de Estado Mayor, D. Miguel Iglesias Aspiroz, disponible en la primera división; tenientes coroneles de Artillería D. Luis Odriozola Arévalo, y de Ingenieros D. Juan Carrascosa. Revelat y comandantes de Estado Mayor D. José Billón Estelrich, del Estado Mayor Central; D. Enrique Ruiz Fornells, de la Escuela de Observadores de Aeronáutica de Guadalajara; D. Luis Martín Montalvo, don Manuel Villegas Gardoqui, y D. Bruno Quintana Cañedo, de Infantería, D. Carlos Letamendía Moure, todos del Estado Mayor Central; D. Luis Goded Llopis, de la Escuela Superior de Guerra; D. Arnoldo Fernández Urbano y D. Juan Bernal Segura; de Caballería, D. Juan Estébanez Blanco; de Artillería, D. Angel Piró de Lama y D. Carlos Martínez Campos; de Ingenieros, D. Alberto Montaud Noguero; de Intendencia, D. Tomás Baudín García; de Sanidad, D. Antonio Jiménez Arrieta; veterinario Mayor, D. José Uguet Torres, y capitán de Ingenieros D. Mariano del Campo Cantalapiedra, todos del Estado Mayor Central, y Jefe de Grupo de Escuadrillas, D. Vicente Barrón Ramos de Sotomayor, de la Jefatura de Aeronáutica.

AUXILIARES: Oficial segundo de Oficinas Militares, D. Manuel Gómez y López-Marquina, 10 escribientes de Oficinas Militares y tres dibujantes del Estado Mayor Central.

TROPA: Un cabo y diez ordenanzas.

7.º El personal que forma parte del Estado Mayor del Ejército ejecutante será distribuido por el excelentísimo señor General Director en

los diferentes organismos que reglamentariamente deben funcionar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Sección de Abastecimiento y Servicios

COMISIONES

Circular. Excmo. Sr.: Habiéndose acogido a los beneficios del decreto de 25 de abril último (D. O. núm. 95), algunos de los miembros que formaban la comisión encargada, por orden circular de 30 de octubre de 1928.

(D. O. núm. 249), de la recopilación y estudio del material sanitario existente y propuesta del que en lo sucesivo había de ser reglamentario, he tenido a bien disponer que la referida Comisión quede constituida por el teniente coronel médico Director de la Academia de Sanidad Militar don Paulino Fernández Martos, como Presidente y como vocales, por el comandante médico D. Alberto Blanco Rodríguez, Profesor de Material Sanitario del expresado Centro, el de igual empleo D. Federico Ramos de Molins, profesor de Servicios Sanitarios de la Escuela Superior de Guerra y el capitán médico D. Federico Artiaga de la primera Comandancia de Tropas de Sanidad Militar.

Esta Comisión efectuará sus trabajos sin perjuicio de sus destinos de plantilla, dándoles la rapidez compatible con la índole de los estudios que realice, y teniendo en cuenta lo variado del material y lo especial de gran parte de él, podrá solicitar los asesoramientos y cooperaciones que estime necesarias para la mayor garantía de sus propuestas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.